EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

San Gabán

Sede Administrativa: Jr. Acora 268 - Barrio Victoria - Puno, Telf.: (051) 364401. Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf.: (051) 562139. Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

Somos una empresa de la Corporación FONAFE

COES
RECIBIDO
18 ENE 2012
REGISTRO N° 243
DIRECCION EJECUTIVA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

EGESG No.031 -2012-GG

Puno, 17 de Enero de 2012

Señores
Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES SINAC.
Calle Manuel Roaud y Paz Soldán 364, San Isidro.
Lima.-

Atención	:	**Ing. Jaime Guerra Montes de Oca** **Director Ejecutivo (e)**
Asunto	:	**Reconsideración - Decisión de la Dirección Ejecutiva respecto al Evento EV-192-2011.**
Referencia	:	**Carta COES/D/DO-832-2011 recepcionada el 02.01.12**

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, presentar recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES SINAC contenida en el documento COES/D/DO-832-2011, que asigna responsabilidad a SAN GABÁN S.A por el evento EV-192-2011, decisión que nos ha sido notificada el 02 de Enero de 2012.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Gustavo Garnica Salinas
GERENTE GENERAL (e)

c.c.: GG/GC/GP/Correlativo/Archivo.

Sumilla: *Interponemos Recurso de Reconsideración.*
Decisión: *Evento EV-192-2011*

SEÑORES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA -COES

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABAN S.A. (en adelante SAN GABAN) con RUC No. 20262221335, y domicilio en el Jr. Acora 268 Puno, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional Ing. Jorge Alberto Bejarano Beltrán, con Documento Nacional de identidad DNI No. 29680919, según poderes que obran en la Partida Registral No. 11000181, de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Puno, a usted me presento y digo: ...

Que, habiendo sido notificados con fecha 02 de Enero del 2012 de la asignación de responsabilidad que se le efectúa a SAN GABÁN S.A. por las interrupciones de suministro registradas el 27 de Noviembre del 2011 a las 17:36 horas, por ser titular de la instalación que originó la falla y por ser titular de la instalación que originó la demora.

No estando SAN GABÁN S.A. conforme con lo resuelto por el COES y al amparo de lo dispuesto por el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del estado y el numeral 11.3 de los Estatutos del COES, interponemos **Recurso de Reconsideración** dentro del plazo establecido, contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, comunicada a nuestra empresa mediante **Carta N° COES/D/DO-832-2011** de fecha 27 de Diciembre del 2011, por la que se le asigna responsabilidad a SAN GABÁN S.A. , por ser titular de la instalación que originó la falla; por las transgresiones a la calidad de suministro a la localidad de Puerto Maldonado y por ser titular de la instalación que originó la demora por las transgresiones a la calidad de suministro a los agentes Industrias Cachimayo, Xstrata Tintaya y Minsur .

I. PETITORIO

Que, de acuerdo con el artículo 37° del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema -COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM concordante con el numeral 11.3 de su Estatuto, se pide que su Autoridad REVOQUE la decisión adoptada mediante decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto a las Transgresiones a la NTCSE por el Evento EV - 192-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011. Reconsideración que se interpone conforme a los fundamentos que exponemos a continuación:

1. Pretensión Principal:

Se REVOQUE la decisión de la Dirección Ejecutiva COES respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-192-2011, donde se atribuye responsabilidad a SAN GABAN S.A.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

ANTECEDENTES

1. Luego del evento de gran magnitud ocurrido el 24 de Marzo del 2011 por la caída de un huayco de grandes proporciones, las instalaciones de la Subestación San Gabán y sus líneas de transmisión se encuentran operando bajo un esquema ATIPICO de operación, al NO existir la barra de 138 kV en la Subestación San Gabán ni equipos de protección. La configuración actual permite la evacuación de energía al SEIN a través de las conexiones directas de las unidades G1 y G2 con las líneas de transmisión L-1010 y L-1013 respectivamente.

2. Mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, se declaró fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.

3. Mediante Resolución Ministerial N° 117-2011-MEM/DM del 08.04.2011, se declara la existencia de situación de ***restricción*** temporal de generación para el abastecimiento ***seguro y oportuno*** de energía eléctrica en la zona sur del sistema eléctrico interconectado nacional.

4. Mediante Carta EGESG N° 221-2011-GG, del 19.04.2011, San Gabán comunica a OSINERGMIN, sobre la fecha y hora de reinicio de funcionamiento de la central hidroeléctrica, donde se informa la operación de las dos unidades de generación en *configuración provisional hasta que se construya y reponga un patio de llaves* en lugar adyacente previo estudio. As mismo, se informa que el *tiempo estimado de dicha reposición de patio de llaves puede demorar un año aproximadamente*. En el punto n° 2 de dicho documento se comunica sobre la aplicación del Artículo 87° de la LCE, referido a la *variación transitoria de las condiciones de suministro a los clientes debido a la causa de Fuerza Mayor* y en su penúltimo párrafo de dicho documento, mencionamos sobre el ***"Cubrimiento de la calificación de Fuerza Mayor frente a incumplimientos de la NTCSE"***.

5. El COES, mediante Carta COES/D/DP-162-2011 del 15.04.2011, aprobó la operación provisional de las instalaciones de San Gabán, el cual implica operar con restricciones (ausencia de barra 138kV, conexión directa Grupo - Línea, equipos de protección limitados, respuesta limitada de los reguladores de velocidad, entre otras).

6. Mediante Carta EGESG N° 659-2011-GG, del 25.11.2011, San Gabán solicita a OSINERGMIN sobre el alcance de la interpretación de la Resolución de la Gerencia General de OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, donde se declaró fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor al evento del 24.03.2011.

7. Mediante Carta EGESG N° 700-2011-GG, del 14.12.2011, San Gabán comunica a COES SEIN, suspendan las designaciones de responsabilidad por los eventos que se derivan de la operación provisional de San Gabán II, hasta la emisión de la respuesta aclaratoria sobre el alcance de la interpretación de la Resolución de la Gerencia General de OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, donde se declaró fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor al evento del 24.03.2011.

ANALISIS

1. El día del evento la Unidad G2 se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo programado entre el periodo de las 00:00 hasta las 20:00 hrs.
2. Previa a la salida de servicio de las instalaciones de San Gaban por las que se le imputa responsabilidad, el día 27.11.2011, a las 14:03:56 hrs. se registro falla monofásica en la línea L-1020 (Santuario-Callalli), desconectándose a las 14:03:57 hrs.
3. A las 14:24 hrs se desconecta la línea L.-1020 en la S.E. Callalli y se conecta en la S.E. Santuario, luego se realiza el intento de conexión a las 14:23 hrs. con resultados negativos por ***diferencia angular*** ($\Delta\delta$=35°), por lo que la citada línea L-1020 permanece fuera de servicio.
4. A las 16:30 hrs. El COES requiere a San Gabán la necesidad del ingreso de la Unidad G2 (horas antes de lo programado) para ***conseguir*** el ingreso de la línea L-1020 (para reducir la diferencia angular).
5. A las 16:53 hrs. entra en servicio la Unidad G2 de San Gabán en sistema aislado suministrando a las localidades de Mazuco y Puerto Maldonado (pruebas de operación en sistema aislado). Unidad G2 de San Gabán, sincroniza en sistema aislado a las 17:27 hrs.

Responsabiliza a San Gaban al ser titular de las instalaciones que originó la falla (Afectado: Puerto Maldonado desde 17:32 hrs. – 17:35 hrs.)

6. A las 17:32 hrs. desconecta la Unidad G2 de San Gabán, por paro rápido 86R y salen fuera de servicio las líneas L-1013 y L-1014 (esquema provisional).
7. A las 17:36 hrs. se inician coordinaciones entre los Centros de Control de las empresas para ***rechazos de carga manual por regulación de tensión.***
8. A las 18:28 hrs. se desconecta la línea L-1020 en el extremo S.E. Santuario y se energiza la misma línea en el extremo S.E. Callalli por ***regulación de tensión.***
9. A las 18:49 hrs. se produce el ingreso de la Unidad G2 y la línea L-1013 de San Gabán, para realizar ***pruebas*** (para operación aislada).

Responsabiliza a San Gaban al ser titular de las instalaciones que originó la falla (Afectado: Puerto Maldonado desde 19:32 hrs – 19:51 hrs)

10. A las 19:32 hrs. se desconecta la línea L-1014 de propiedad de Electro Sur Este S.A. por presencia del circuito abierto del transformador de corriente, previa coordinación con los centros de control. Así mismo a las 19:38 hrs. se desconecta la Unidad G2 por paro de emergencia 86E1 por actuación de su sistema de protección DGP 87GT y salen de fuera servicio la línea L-1013 de San Gabán y L-1014 de Electro Sur este S.A.

11. A las 19:49 hrs. los centros de control inician coordinaciones para realizar rechazos de carga manual por *regulación de tensión, para mejorar las condiciones de cierre de la línea L-1020*

12. A las 19:51 hrs. los grupos térmicos de Puerto Maldonado opera en forma aislada

Responsabiliza a San Gaban al ser titular de las instalaciones que originó la demora.

Industrial Cachimayo	De 20:00 hrs. a 20:45 hrs.
Xstrata Tintaya	De 20:00 hrs. a 20:55 hrs.
Minsur	De 20:10 hrs. a 20:50 hrs.

13. A las 20:26 hrs. se desconecta en forma manual la línea L-1020 al no tener condiciones de cierre en la S.E. Callalli.

14. A las 20:28 hrs. se produce el ingreso de la Unidad G2 de San Gabán, hora en el que la Unidad G2 se encuentra disponible. Así mismo se energiza la línea L-1020 en la S.E. Santuario.

15. A las 20:41 hrs. se conecta la línea L-1020 en la S.E. Callalli

CONCLUSIONES A LAS QUE SE ARRIBA

1. De los eventos considerados en el análisis de la falla, se puede concluir de forma contundente, que es la línea L-1020 Santuario - Callalli de propiedad de REP la que originó la perturbación desde el momento de la falla (14:03 hrs)

monofásica y como consecuencia el desfase angular que imposibilitó la sincronización. Lográndose conectar la línea L-1020 a las 20:41 hrs. luego de aproximadamente 06 horas y 37 minutos, poniendo en riesgo el sistema sur.

2. Como podemos observar el resumen del listado de eventos, el sistema se encontraba por más de seis (6) horas sin poder sincronizar la línea L-1020 por diferencia angular, suficiente tiempo para que el COES pueda tomar acciones correctivas, previas a la hora punta donde la demanda es mayor y el riesgo al colapso se incrementa.

3. Durante el periodo que se mantuvo la *diferencia angular* ($\Delta\delta=35°$), generada por causa de la salida de servicio de la línea L-1020, el sistema se encontraba en riesgo de colapso por una posible pérdida de la estabilidad transitoria, por lo que tomaron como medida de corrección ejecutar rechazos manuales de carga. Sin embargo en todo momento el COES no dispuso otras medidas de corrección como la de bajar generación en las demás unidades a fin de reducir la diferencia angular.

4. Con respecto a la demora de San Gaban, a las 20:28 hrs la Unidad G2, de San Gaban ha estado disponible. En el informe técnico de la decisión se señala una responsabilidad por un periodo de hasta 20:55 hrs. Sobre ello consideramos que tanto Electro Sur Este, el COES tenía conocimiento sobre el mantenimiento correctivo de la Unidad G2 de San Gabán, por lo que se realizó las pruebas para la operación aislada.

5. Nuestro argumento técnico se basa en la configuración atípica que se mantiene aún en las instalaciones de San Gabán, debido a la falta de equipamiento como consecuencia del colapso ocurrido el pasado 24.03.2011, el mismo que fuera declarado Fuerza Mayor por OSINERGMIN. Asimismo, el MEM declaró la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno hasta que se reponga una subestación adyacente cuyo proceso está en marcha. Asimismo, la Autoridad manifestó que se le comunique sobre el reinicio de la operación provisional, por lo que se

informó al OSINERGMIN señalándose sobre el cubrimiento del incumplimiento con la NTCSE a través de la calificación de Fuerza Mayor.

6. Así mismo, San Gaban a través de su documento EGESG N° 700-2011 del 14.12.2011, ha puesto a conocimiento del COES, sobre la aclaración y pronunciamiento solicitado a OSINERGMIN, del cubrimiento de la calificación de Fuerza Mayor (Resolución OSINERGMIN N° 182-2001-OS/GG) para todos los eventos que derivan de la operación provisional (denominado por el COES configuración temporal), de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones , hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado respecto al alcance y su aplicación de la citada Resolución de Fuerza Mayor.

7. Sobre lo expuesto de la causa de las interrupciones de suministro de electricidad registradas en la S.E. San Gabán II concluimos que la causa fue debido a la configuración atípica que viene operando la S.E. San Gabán II el cual se tipifica como un hecho cubierto por la Autoridad quien declaró Fuerza Mayor en su oportunidad. Dado que durante los trabajos de mantenimiento se han realizado pruebas de operación en sistema aislado a fin de no interrumpir el suministro a las localidades de Mazuco y Puerto Maldonado. Por otro lado las responsabilidades por interrupciones por rechazos de carga manual ejecutados por el COES con el fin de regular la tensión y reducir la diferencia angular fue una acción de menor impacto que realizando la disminución de generación de las unidades generadoras se hubiera conseguido a tiempo lograr la conexión de la línea L-1020.

8. La operación del sistema sur se complica en caso se presente problemas de sincronismo, el COES tiene pleno conocimiento sobre dicho problema técnico dado que debe planificar soluciones técnicas como es la de implementarse un transformador en fase de cuadratura. Dicho de este modo San Gabán, no puede responsabilizarse de hechos técnicos que impliquen soluciones conjuntas (integrantes del COES)

9. Por todo lo expuesto anteriormente, no es aplicable lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Así mismo se ha cumplido con el Artículo 87° de la misma Ley, conforme a ello y a la Normatividad citada la Empresa San Gabán no resulta responsable por las transgresiones que se produzcan a la NTCSE, como consecuencia de una falla en sus instalaciones, al no tener la obligación de conservar ni mantener éstas en condiciones adecuadas para la operación eficiente.

10. Así mismo, también concluimos que las transgresiones a la NTCSE por dicho evento está cubierto por la calificación de la citada fuerza mayor no solamente la ocurrencia de una interrupción determinada, sino también la variación de las condiciones del suministro que la causa de fuerza mayor genere, en ese sentido, la variación de las condiciones del suministro que implica la nueva configuración de la C.H. San Gabán II, producida por la salida de los equipos del patio de llaves afectado y la ausencia de equipos (barra 138kV), se encuentra cubierta por la calificación de fuerza mayor.

11. Cabe aclarar que las dos desconexiones de la Unidad G2 de San Gabán se origina cuando dicha Unidad se encontraba en prueba dentro de su periodo de mantenimiento programado, cuyas pruebas para operación aislada y de conexión al sistema principal fueron solicitadas por Electro Sur Este S.A. y añadimos y recordamos que dichas maniobras operacionales derivan de un esquema provisional que fue aprobado por el COES.

12. Finalmente debemos resaltar que SAN GABAN está realizando con gran esfuerzo todas las gestiones necesarias para la construcción de la nueva subestación, para corregir dicha configuración atípica y operar sin restricciones.

III. AGRAVIO CAUSADO A SAN GABAN

Que la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, donde asigna a San Gabán de una responsabilidad que no le debe ser atribuida por el evento EV-194-2011 lo obligaría al pago de resarcimientos y compensaciones que en estricta aplicación de la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos no corresponden, nos causa agravio generándonos un perjuicio económico.

POR TANTO:

Pedimos a la Dirección Ejecutiva de Operaciones, reconsiderar, en los extremos planteados, la asignación de responsabilidad efectuada mediante carta COES/D/DO-823-2011.

OTROSI DECIMOS:

Que cumplimos con adjuntar como anexos y elementos probatorios, los siguientes documentos referidos exclusivamente como nueva prueba instrumental:

1. Copia del Documento Nacional de Identificación
2. Copia Legalizada de los poderes de representación del Representante.
3. Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN No 182-2011-OS/GG.
4. Resolución Ministerial N° 117-2011-MEM/DM
5. Carta EGESG N° 221-2011-GG
6. Carta EGESG No 376 - 2011-GG en el que se comunica al COES - Calificación de Fuerza Mayor por Fenómenos Naturales
7. Carta EGESG No 659 - 2011-GG DEL 25.11.11, donde se solicita a OSINERGMIN la aclaración y aplicación de la calificación de Fuerza Mayor declarado a través de la resolución OSINERGMIN No 182-2011-OS/GG.

8. Carta EGESG No 700 - 2011-GG en el que se comunica al COES sobre la suspensión de las designaciones de responsabilidad por los eventos que derivan de la operación provisional, hasta el pronunciamiento de Osinergmin.

9. Informe Legal sobre la Fuerza Mayor (Resolución OSINERGMIN No 182-2011-OS/GG).

10. Esquemas unifilares de las instalaciones de San Gabán Antes / Después del colapso.

Puno, 17 de Enero del 2012

Antonio Escóbar Peña
ABOGADO
C.A.C. No. 2128

ING. JORGE A. BEJARANO BETRÁN
Firma del Representante

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL — CUI — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 29680919 - 1

Primer Apellido
BEJARANO

Segundo Apellido
BELTRAN

Pre Nombres
JORGE ALBERTO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
17 01 1949 200101

Sexo M
Estado Civil C

Fecha Inscripción
17 06 1998

Fecha Emisión
12 06 2010

Fecha Caducidad
NO CADUCA

I<PER29680919<6<<<<<<<<<<<<<<<
4901172M0001018PER<<<<<<<<<<<0
BEJARANO<<JORGE<ALBERTO<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
AREQUIPA

Provincia
AREQUIPA

Distrito
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dirección
JR.NICARAGUA 104 SATELITE GRANDE

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 207634

Indice derecho 000384 000384 042965 0415 44769831

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL PUNO QUE SUSCRIBE:

C E R T I F I C A :

Que, en la **Partida N° 11000181** correspondiente al REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS – SOCIEDADES MERCANTILES aparece registrado como, **GERENTE DE PLANEAMIENTO. GESTION EMPRESARIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL** de la empresa DENOMINADA **"EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A."** don ***JORGE ALBERTO BEJARANO BELTRAN,*** con las facultades establecidas en el Estatuto de la Sociedad, nombramiento que no habiendo sido objeto de revocación, renuncia o extinción **en la fecha se encuentra vigente.**

Forma parte de la presente, en la **Partida N° 11000181 en UNA (01) foja (Pág. 113 de 116)** escrita por una sola cara, del cual se puede conocer el tenor, objeto, poderes y/o facultades otorgadas e inscritas en esta Partida Registral.

09 ENE 2012

WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL
Registrador Público (e)
Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

SE DA FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, CONSTA DE 01 FOJAS
10 ENE 2012

Expedido en Puno a las 5:46:22 p.m. Lunes, 09 de Enero de 2012
Recibo N° 2012-68-00000382 Derechos S/. 22.00

Este Documento carece de valor sin el refrendo original del Abogado Certificador o si presenta ENMENDADURAS.

09 ENE 2012

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
Nº Partida: 11000181

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN SOCIEDAD ANONIMA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00035

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER.- Por acta de sesión de directorio del 12 de abril del 2011, se acordó: **Designar** a partir del 13/04/2011, como **GERENTE DE PLANEAMIENTO, GESTION EMPRESARIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL a JORGE ALBERTO BEJARANO BELTRAN** identificado con D.N.I. Nº 29680919,y quien con la presente designación gozará de todas las prerrogativas, obligaciones y facultades inherentes al cargo, y de las facultades especificadas como **Poderes Tipo "A"** establecidos en el Reglamento de Poderes vigente, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo se otorga facultades especiales para realizar todos los actos de disposicion de derechos sustantivos y para demandar, reconvenor, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones contorvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, medidas cautelares y ofrecimiento de contracautela en los procesos judicilaes y/o administrativos seguidos por San Gaban S.A.; con la finalidad de ejercer la representación legal de la empresa, en concordancia con el art. 75º del Código Procesal Civil. Asi y mas consta en COPIA CERTIFICADA del 07/06/2011 otorgada ante NOTARIO EVA MARINA CENTENO ZAVALA en la ciudad de PUNO. El acta fue extraida del libro de sesiones de directorio Nº 07, legalizado ante la misma Notario, en fecha 29/12/2010.

El título fue presentado el 07/06/2011 a las 12:00:09 PM horas, bajo el Nº 2011-00009999 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/.44.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000750-17 00001035-17.-PUNO,13 de Junio de 2011.

REGISTROS PUBLICOS - OFICINA DE PUNO

DRA. SANDRA TORRES GALDOS
REGISTRADOR PUBLICO (e)

WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Registrador Público (e)
Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna

COLEGIO DE NOTARIOS DE PUNO

Copia Simple Opción de Consulta No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes À Horas : 8:00 AM

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS (.....01.....).
PUNO, 10 ENE 2012

E. Marina Centeno Zavala
ABOGADA - NOTARIO
C.N.P. Nº 11
C.A.P. Nº 62
NOTARIA PUNO

E. Marina Centeno Zavala
ABOGADO - NOTARIO

JMAMANI/0705 IMPRESION:09/01/2012 16:48:56 Pagina 113 de 116
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

REGISTROS PUBLICOS REGION TACNA - MOQUEGUA - PUNO

Forma Mer-3

REGISTRO MERCANTIL

A OFICINA DE INDIZADO Oficina Registral PUNO 15 Nº 207

PRESENTACION-DIARIO					
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

A-45) **OTORGAMIENTO DE PODER Y REGLAMENTO DE PODERES.** MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2001 ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO, DRA. EVA MARINA CENTENO ZAVALA, LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN, INSCRITA EN ÉSTA FICHA REGISTRAL, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ING. ELEODORO AQUIZE JAEN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 169 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN EL ART. 48 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PREVIA CONSULTA Y CON EL ACUERDO DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL DIRECTORIO ING. TEODOCIO LUPA QUISOCALA, DR. RAMON ENRIQUE BORDA ECO. CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE E ING. MANUEL KIYAN ZAJA SE CONVOCO A SESION DE DIRECTORIO NO PRESENCIAL DE LA EMPRESA PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA: **APROBACION DEL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA - OTORGAMIENTO DE PODERES TIPO A AL GERENTE DE COMERCIALIZACION.** Y CUMPLIENDO CON LA CITACIÓN, REMISION DE AGENDA Y LA DOCUMENTACIÓN PUESTA EN DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES PARA SU REVISIÓN Y OPINIÓN, SIENDO LA ORDEN DEL DIA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE SAN GABÁN S.A. VISTOS.- EL MEMORANDUM Nº 0456-2000 GG DEL 30-11-2000- EL MEMORANDUM Nº 210-2000 ALSD DEL 29-11-2000.- PROYECTO DEL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A..- CONSIDERANDO.- QUE EL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. HA SIDO MODIFICADO SUCESIVAMENTE SIENDO NECESARIO TENER UN TEXTO ÚNICO Y DE FÁCIL ACCESO PARA LAS DECISIONES DE GESTIÓN.- QUE, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PODERES PRESENTADO SE HA ADECUADO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y PROCESAL LABORAL, ASÍ MISMO ESTA DE ACUERDO A LAS NORMAS COMERCIALES VIGENTES.- QUE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52° INCISO CATORCE DEL ESTATUTO CORRESPONDE AL DIRECTORIO APROBAR EL REGLAMENTO DE PODERES Y AUTORIZACIONES A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA A SOLICITUD Y CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL. DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIONES DE VOTOS EL DIRECTORIO ACUERDA.- 1. - APROBAR EL TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. EL MISMO QUE CONSTA DE SEIS ARTÍCULOS Y UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, QUE CONFORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO DE DIRECTORIO". 2. - EL PRESENTE ACUERDO QUEDA EXONERADO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. ACUERDO DIR Nº 2-21/2000 OTORGAMIENTO DE PODERES TIPO "A" AL GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.- VISTOS.- EL MEMORANDUM Nº 0453-2000-GG DEL 27-11-2000 INFORME LEGAL Nº 091-2000 ALSD DE FECHA 05-12-2000. CONSIDERANDO.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 52 INCISO 15 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA CORRESPONDE AL DIRECTORIO OTORGAR PODERES A LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNE. QUE CONFORME AL REGLAMENTO DE PODERES, LA GERENCIA GENERAL HA SOLICITADO EL OTORGAMIENTO DE PODERES TIPO A PARA EL GERENTE COMERCIAL INGENIERO RÓMULO SALCEDO BARRIENTOS EN MATERIAS ESPECÍFICAS DETALLADAS SEGÚN EL REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA, A SOLICITUD Y CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL. DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO Y CONFIRMACIÓN DE VOTOS. "EL DIRECTORIO ACUERDA: 1. OTORGAR A GERENTE COMERCIAL, INGENIERO RÓMULO SALCEDO BARRIENTOS PODERES TIPO A, CONFORME A ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE PODERES QUE COMPRENDEN EN MATERIA ADMINISTRATIVA LAS LETRAS D), H) Y E) EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA LAS LETRAS A) Y B) EN MATERIA COMERCIAL Y FINANCIERA DESDE LA LETRA A) HASTA LA LETRA Y)" 2° LA ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ AL REGISTRO DEL PODER OTORGADO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES. 3° EL PRESENTE ACUERDO QUEDA EXONERADO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA.. LA PRESENTE SESIÓN SE CERRÓ EL 27 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000.- FIRMAN ELEODORO AQUIZE JAÉN PRESIDENTE.- TEODOCIO LUPA QUISOCALA.- VICEPRESIDENTE. CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE.- MANUEL KIYAN ZAJA.- RAMÓN ENRÍQUEZ BORDA.- JESÚS RAFAEL VALLEJAS GAONA SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- "REGLAMENTO DE PODERES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A..- ARTÍCULO 1°. - LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN EN LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE SAN GABÁN SE RIGEN POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.- ARTÍCULO 2°.- EL PRESENTE REGLAMENTO CONSIDERA DOS TIPOS DE PODERES SEGÚN LA JERARQUÍA DEL APODERADO O REPRESENTANTE Y LOS ALCANCES DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS, CLASIFICÁNDOSE EN PODERES TIPO A Y PODERES TIPO B.- ARTÍCULO 3°.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DEL DIRECTORIO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE SUS FACULTADES, DESEMPEÑA LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA Y GOZA DE PODERES TIPO A EN FORMA AUTOMÁTICA A SU DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO.- LOS DEMÁS FUNCIONARIOS RECIBEN PODERES POR ACUERDO EXPRESO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA.- ARTÍCULO 4°.- LOS PODERES TIPO A COMPRENDE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: EN MATERIA ADMINISTRATIVA: A) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA Y PUBLICAR LOS LIBROS SOCIALES.- B) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA, INSPECCIONANDO LIBROS, DOCUMENTOS, OPERACIONES Y DEMÁS LAS DISPOSICIONES

CONTINUA . . .

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES EXACTA A LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
QUE VALE EN FOJAS ( ) PUNO 10 ENE 2012
Dra. Eva Marina Centeno Zavala ABOGADA - NOTARIA PUNO
E. Marina Centeno Zavala ABOGADA - NOTARIO

09 ENE 2012 SUPERINTENDENCIA NACIONAL REGISTROS PUBLICOS OFICINA REGISTRAL PUNO SEDE TACNA

Partida Nº 11000181

NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA EMPRESA.- C) CONTRATAR, REEMPLAZAR, NOMBRAR, SUSPENDER, DESPEDIR Y, EN GENERAL EJERCER LA FACULTAD DE DIRECCIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.- D) CONTRATAR O REEMPLAZAR A LOS ASESORES, CONSULTORES, CONTRATISTAS Y LOCADORES DE SERVICIOS PUDIENDO MODIFICAR SUS CONTRATOS Y RESOLVERLOS POR MONTOS INFERIORES A US$ 30,000.00 DÓLARES, DÁNDOSE CUENTA AL DIRECTORIO. PARA MONTOS SUPERIORES A US$ 30,000.00 DÓLARES SE REQUIERE LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.- E) USAR EL SELLO DE LA EMPRESA Y EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA.- F) DAR CUENTA DE LA MARCHA Y ESTADO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.- G) PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL DIRECTORIO EL BALANCE, ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REDACCIÓN DE LA MEMORIA ANUAL QUE DEBERÁ SER PRESENTADA A LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- H) ORDENAR, PAGAR Y COBRAR, OTORGANDO CANCELACIONES O SERVICIOS.- I) PROPONER AL DIRECTORIO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTOS DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE REGULEN LA MARCHA INSTITUCIONAL. J) DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN O EMISIÓN DE REGLAMENTOS QUE SE HAYA DELEGADO POR EL DIRECTORIO. K) EJECUTAR ENCARGOS QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO DETERMINEN.- EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES: A) INICIAR, IMPULSAR, TRAMITAR Y CONCLUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O FISCAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- B) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS O FISCALES, CON LOS PODERES NECESARIOS PARA SOLICITAR TODA PRETENSIÓN, ADMINISTRATIVA ASÍ COMO PARA PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS, NULIDADES, PETICIONES PRINCIPALES O ACCESORIAS O RECLAMOS.- C) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DENTRO DEL PAÍS O FUERA DE EL, POR ELLO, ANTE TODAS LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL, CUALQUIERA SEA LA ESPECIALIDAD O COMPETENCIA GOZA DE LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN LOS ARTS, 74 DEL CPC Y DE LA FACULTAD PARA EL EMPLAZAMIENTO. ASÍ MISMO SE CONCEDE LAS FACULTADES ESPECIALES GENERALES SEÑALADAS EN EL ART., 75 DEL CPC QUE SE DETALLAN: D) MATERIALIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, INTERVENIR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. E) DESISTIRSE DE UN ACTO PROCESAL. DE UN PROCESO O DE UNA O MÁS PRETENSIONES, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR CONFESIÓN Y EJERCITAR LOS DEMÁS ACTOS PARA LOS QUE LA LEY EXIJA FACULTADES ESPECIALES. LA FACULTAD ESPECIAL PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL FACULTA AL GERENTE PARA REVOCAR Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE TODO LO INDICADO EN ESTE ACÁPITE SE DARÁ CUENTA AL DIRECTORIO. F) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CUALQUIER PROCESO O RECLAMO DE CARÁCTER LABORAL, SEA CON TRABAJADORES CON VINCULO LABORAL VIGENTE, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE CONSIDERADOS O CON EX-SERVIDORES QUE RECLAMAN PRETENSIONES LABORALES, EN CONSECUENCIA QUEDA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL Y AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRABAJO EN TODOS LOS PROCESOS CONFORME A LOS ARTS. 8 Y 10 DE LA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SUS AMPLIATORIA Y MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER LABORAL VIGENTES, DICHAS FACULTADES SE EJERCERÁN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA PUDIENDO POR TANTO EJECITAR LOS ACTOS PROCESALES DETALLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES DE ESTOS PODERES PRACTICANDO TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESPECIFICAMENTE LOS DE LAS AUDIENCIAS O CELEBRANDO NEGOCIACIONES COLECTIVAS, NEGOCIANDO PLEITOS DE RECLAMO EN TRATO DIRECTO Y EN JUNTA DE CONCILIACIÓN.- EN MATERIA COMERCIAL Y FINANCIERA.- A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO U OTRO FUNCIONARIO CON PODER DE ACUERDO AL MONTO PERMITIDO. B) ABRIR O CERRAR CUENTAS A PLAZOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO U OTRO FUNCIONARIO CON PODER DE ACUERDO AL MONTO PERMITIDO. C) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR CHEQUES DE ACUERDO AL ART. 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO. D) GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ACEPTAR, SUSCRIBIR, AVALAR, REACEPTAR, RENOVAR, PROTESTAR, EJECUTAR, NEGOCIAR Y COBRO DE LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES GIROS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTO DE CRÉDITO.- E) DESCONTAR LETRAS VALES Y PAGARÉS F) CELEBRAR CONTRATOS PARA ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y O SOBREGIROS.- G) SOLICITAR LA EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO.- H) CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT Y PRESTAMOS EN EL EXTRANJERO, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO.- I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BONOS DE INVERSIÓN PUBLICA Y VALORES, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO.- J) ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS.- K) COBRAR Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.- L) DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS QUE LA EMPRESA TENGA EN LOS BANCOS O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE CRÉDITO Y O DE AHORRO, ASÍ COMO DE ABRIR, TRANSFERIR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORROS- M) DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA O EN GARANTÍA.- N) ALQUILAR CAJA DE SEGURIDAD.- O) COMPRAR Y VENDER CERTIFICADOS EN MONEDA EXTRANJERA.- P) SOLICITAR Y EMITIR CARTAS ORDENES.- Q) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, FRANCHISING, MANAGEMENT, LEASING O FACTORING.- R) EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.- S) SOLICITAR, ACORDAR, CONTRATAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE PRESTAMOS Y CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR Y EN CADA CASO RECIBA DEL DIRECTORIO.- T) ADQUIRIR, TRANSFERIR, COMPRAR Y VENDER, GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS SOBRE ELLOS, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, AFIANZAR, PRESTAR AVAL Y

CONTINUA . . .

DOY FE: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS( ) PUNO, 10 ENE 2012

Dr. Walter Wilfredo Alarcón Portugal
Registrador Público (e)
Sede Tacna

E. Marina Cenzano Zacarías
ABOGADA - NOTARIO
CAP. N° 63

E. Martín Cenzano Zacarías
ABOGADO - NOTARIO

09 ENE 2012

Copia Certificada
No Hay Títulos Pendientes de Inscripción
Partida N° 11000181

REGISTROS PUBLICOS REGION TACNA - MOQUEGUA - PUNO

Forma Mer-3

REGISTRO MERCANTIL

A OFICINA DE ..... N° 207

PRESENTACIÓN DIARIO					
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

SOLICITAR GARANTÍAS AVALES O FIANZAS, O CUALQUIER OTRA GARANTÍA CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A.- O DE ACUERDO A LAS EXPRESAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTORIO.- U) ACEPTAR DONACIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO EN SU SESIÓN SIGUIENTE.- V) CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO Y O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS, SEGÚN CORRESPONDA, A PLAZO FIJO O TIEMPO INDEFINIDO, FIJADO EN CADA CASO LAS ESTIPULACIONES PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO APROBADO POR EL DIRECTORIO.- W) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE ENERGÍA Y OTROS PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO Y EFECTUAR LAS COBRANZAS RESPECTIVAS.- X) COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE LOS ARRENDAMIENTOS O DERECHOS Y SEGUIR LOS JUICIOS DE AVISO DE DESPEDIDA Y/O DESAHUCIO Y DEMÁS QUE FUEREN NECESARIOS.- Y) REPRESENTAR LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN OTRAS EMPRESAS, CUANDO LO DECIDA EL DIRECTORIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE ÓRGANO.- CUANDO SE OTORGUE PODERES DE TIPO A A UN FUNCIONARIO QUE NO SEA EL GERENTE GENERAL LA DELEGACIÓN DEBERÁ IDENTIFICAR LOS PODERES O MATERIAS EN LAS CUALES SE LE OTORGA EL PODER. ARTICULO 5°. -LOS PODERES TIPO B COMPRENDEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE OSTENTAN LOS FUNCIONARIOS CON PODERES TIPO A. SOLAMENTE CON EL AREA COMERCIAL Y FINANCIERA. PROCEDIÉNDOSE EN TODOS LOS CASOS DE MANERA CONJUNTA DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO. LOS PODERES TIPO B COMPRENDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A DANDO CUENTA AL DIRECTORIO A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A DANDO CUENTA AL DIRECTORIO. B) ABRIR O CERRAR CUENTAS A PLAZOS CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A DANDO CUENTA AL DIRECTORIO. C) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR CHEQUES DE ACUERDO AL ART. 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO. D) GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ACEPTAR, SUSCRIBIR, AVALAR, REACEPTAR, RENOVAR, PROTESTAR, EJECUTAR, NEGOCIAR Y COBRO DE LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS GIROS Y CUALQUIER OTRO TITULO E) DESCONTAR LETRAS VALES Y PAGARÉS F) CELEBRAR CONTRATOS PARA ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y O SOBREGIROS.- G) SOLICITAR LA EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO.- H) CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT Y PRESTAMOS EN EL EXTRANJERO, CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A.- I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BONOS DE INVERSIÓN PUBLICA Y VALORES, CONJUNTAMENTE CON FUNCIONARIOS CON PODERES TIPO A PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO.- J) ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS.- K) COBRAR Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.- L) DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS QUE LA EMPRESA TENGA EN LOS BANCOS O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE CRÉDITO Y O DE AHORRO, ASÍ COMO DE ABRIR, TRANSFERIR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORROS CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A.- M) DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA O EN GARANTÍA.- N) ALQUILAR CAJA DE SEGURIDAD.- O) COMPRAR Y VENDER CERTIFICADOS EN MONEDA EXTRANJERA.- P) SOLICITAR Y EMITIR CARTAS ORDENES.- Q) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, FRANCHISING, MANAGEMENT, LEASING O FACTORING.- R) EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.- S) SOLICITAR, ACORDAR, CONTRATAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE PRESTAMOS Y CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR Y EN CADA CASO RECIBA DEL DIRECTORIO.- T) ADQUIRIR, TRANSFERIR, COMPRAR Y VENDER, GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS SOBRE ELLOS, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, AFIANZAR, PRESTAR AVAL Y SOLICITAR GARANTÍAS AVALES O FIANZAS, O CUALQUIER OTRA GARANTÍA CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO CON PODERES TIPO A.- O DE ACUERDO A LAS EXPRESAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTORIO.- U) ACEPTAR DONACIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO U) ACEPTAR DONACIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DANDO CUENTA AL DIRECTORIO EN SU SESIÓN SIGUIENTE.- V) CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO Y O ARRENDAMIENTO ACTIVA O PASIVAMENTE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS, SEGÚN CORRESPONDA, A PLAZO FIJO O TIEMPO INDEFINIDO, FIJADO EN CADA CASO LAS ESTIPULACIONES PERTINENTES.- W) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE ENERGÍA Y OTROS PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO Y EFECTUAR LAS COBRANZAS RESPECTIVAS.- X) COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE LOS ARRENDAMIENTOS O DERECHOS Y SEGUIR LOS JUICIOS DE DESALOJO Y DEMÁS QUE FUEREN NECESARIOS.- Y) REPRESENTAR LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN OTRAS EMPRESAS, CUANDO LO DECIDA EL DIRECTORIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE ÓRGANO.-ARTICULO 6°. - LOS PODERES PARA FIRMAR O GIRAR CHEQUES U ORDENES DE PAGO SERÁN EJERCIDOS DE MANERA CONJUNTA POR DOS FUNCIONARIOS SEGÚN LOS SIGUIENTES CONTROLES DE MONTOS: HASTA 15 U.I.T: DOS FUNCIONARIOS CON PODER "B".- MAS DE 15 U.I.T., HASTA 100 U.I.T.: UN FUNCIONARIO CON PODER "A" CON UNO CON PODER "B".- MAS DE 100 U.I.T.: DOS FUNCIONARIOS CON PODER "A".- EL TESORERO DE LA EMPRESA DARA CUENTA DE LOS MONTOS A PAGAR CONFORME A ESTAS DISPOSICIONES Y COMUNICARA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS EL LISTADO DE LOS APODERADOS DE LA EMPRESA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS FUNCIONARIOS QUE EN LA

CONTINUA . . .

Partida N° 11000181

Certificada

Copia de Inscripción

Marina Cano Zavala
ABOGADA
C.A.P. N° 52

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Registrador Público
Registros Públicos N° XIII Sede Tacna

FOJAS ..... CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ..... PUNO, 10 ENE 2012

E. Marino Cachicatari Zarate
ABOGADO - NOTARIO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONAL REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA
09 ENE 2012

ACTUALIDAD TENGAN PODERES "A" Y "B" ADECUARAN SUS FUNCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO QUE SURTIRÁ EFECTOS DESDE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.-TITULO PRESENTADO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2001 CON LEGAJO 17596, DEL TOMO 75 DEL DIARIO DEI/C/005 S/ 243.00 SEGÚN RECIBO 67994. PUNO, 18 DE ENERO DEL 2001.MOP/.-

SECRETARIO PUBLICO

A-46) NOMBRAMIENTO DE NUEVO DIRECTORIO: MEDIANTE ACTA CERTIFICADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2001 ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO, DRA. EVA MARINA CENTENO ZAVALA, LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN, INSCRITA EN ESTA FECHA REGISTRÁL CON ACTA JGU Nº13*2001, SE TRANSCRIBE QUE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE- FECHA 08 DE FEBRERO DE 2001.- EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2001, EN LAS OFICINAS DE FONAFE, SITO EN JR. LAMPA Nº 277, 6 PISO, LIMA, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., CUYO CAPITAL SOCIAL ACTUAL ES DE S/ 324'004,238.19 REPRESENTADO EN 324'004,238 "ACCIONES" DE PROPIEDAD ÍNTEGRA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE Y DESIGNADOS DE ACUERDO AL OFICIO Nº 303-2001/DE-FONAFE DEL 07 DE FEBRERO DE 2001; SEÑOR RENE CORNEJO DÍAZ, CON D.N.I. 07189444 REPRESENTANDO 162'002,119 ACCIONES.- SEÑOR ROBERTO MACHADO GAYOSO, CON D.N.I. 09381616 REPRESENTANDO 162'002,119 ACCIONES.- LA PRESENTA JUNTA SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR CÚALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 120 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTICULO 22 DEL ESTATUTO SOCIAL DE SAN GABÁN, AL CONTARSE CON LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y TAMBIÉN HABIÉNDOSE ACEPTADO POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE ESTA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATAR.- PRESIDIÓ LA JUNTA EL SR. RENE CORNEJO DÍAZ Y ACTUÓ COMO SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL, SEÑOR GONZALO NUÑEZ PEÑALOSA - TAMBIÉN ASISTIÓ A LA JUNTA EL ASESOR LEGAL Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO, SEÑOR LEONARDO QUINTANA PORTAL.- DANDO INICIO A LA SESIÓN, SE FORMULÓ LA LISTA DE ASISTENTES Y COMPROBANDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL PRESIDENTE DECLARÓ INSTALADA LA JUNTA.- 1.- AGENDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE SAN GABÁN SEGÚN ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 021-2001/002-FONAFE.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A TRATAR EL TEMA CONSIGNADO EN LA FIRMA SIGUIENTE.- II.- ORDEN DEL DIA.- ACUERDO JGU Nº 1-13/2001.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO.- QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 021-2001/002-FONAFE DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 7 DE FEBRERO DE 2001, SE ACEPTÓ LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS SEÑORES ELEODORO AQUIZE JAÉN, RAMÓN ENRIQUE BORDA, TEODOCIO LUPA QUISOCALA, MANUEL KIYAN ZAJA, CARLOS GESECKE SARA - LAFOSSE, MIGUEL ÁNGEL OCAMPO PORTUGAL Y GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO, COMO MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA; QUE, EN EL CITADO ACUERDO SE HA DESIGNADO A LOS NUEVOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DISPONIENDO QUE DICHA DESIGNACIÓN DEBA SER INSTRUMENTADA EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN EL INCISO 1, DEL ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; DESPUÉS DE LA DELIBERACIÓN CORRESPONDIENTE, LA JUNTA, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, ACUERDA: 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBROS DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., FORMULADA POR LOS SEÑORES ELEODORO AQUIZE JAÉN, RAMÓN ENRIQUE BORDA, TEODOCIO LUPA QUISOCALA, MANUEL KIYAN ZAJA, CARLOS GESECKE SARA - LAFOSSE, MIGUEL ANGEL OCAMPO PORTUGAL (DIRECTOR SUPLENTE) Y GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO (DIRECTOR SUPLENTE).- 2.- DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO DIRECTORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. DIRECTORES TITULARES.- 1.- SEÑOR ROBERTO ZEGARRA PONCE, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO 01229765.- 2.- SEÑOR DANTE CARRILLO FIORANI, MIEMBRO 06975838.- 3.- SEÑOR LEONARDO EDWIN LOAIZA CHOQUE, MIEMBRO 01236384.- 4.- SEÑOR EDDY ALBERTO PINO PONCE, MIEMBRO 07961941.- 5.- SEÑOR LUIS SALAS ARONES, MIEMBRO 01235653.- DIRECTOR SUPLENTE.- 1.- SEÑOR JUAN LOVERA ESPINOZA.- 3.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. EFECTUARA EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.- 4.- EL PRESENTE ACUERDO QUEDA EXONERADO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.- SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 2001, SE LEVANTO LA SESIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA ANTES MENCIONADA. TITULO PRESENTADO EL 20 DE FEBRERO DEL 2001 A LAS 11:01 DE LA MAÑANA, SEGÚN ASIENTO DE PRESENTACIÓN 18470 DEL TOMO 75. DERECHOS: S/40.00 RECIBO 69526. PUNO, 21 DE FEBRERO DEL 2001.MOP/.-

SECRETARIO PUBLICO

Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna
ALFREDO ALARCÓN PORTUGAL
Registrador Público (e)

ESTE ES FIEL COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL QUE VA EN FOJAS ( ) PUNO, 10 ENE 2012

E. Marina Centeno Zavala
ABOGADA NOTARIA
CAP. Nº 82
NOTARIA PUNO - Reservado

E. Marina Centeno Zavala
ABOGADO - NOTARIO

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº XIII SEDE TACNA
09 ENE 2012

Partida Nº 11000181

Copia Certificada
Los Documentos de Inscripción
A Horas Clientes

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 29 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº- 182 -2011-OS/GG

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A. RECIBIDO 9 MAY 2011 11:09 GERENCIA COMERCIAL

Lima 29 ABR. 2011

Expediente Nº FM-2011-1006
Código de Interrupción Nº (no indica)

VISTOS:

Los documentos EGESG-Nº 145-2011-GG y EGESG-Nº 169-2011-GG remitidos por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante SAN GABÁN); los documentos RA-084-2011 y RA-104-2011 remitidos por ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante ELECTRO SUR ESTE), y los documentos Nº076-2011-ELPU/GM y Nº092-2011-ELPU/GM remitidos por ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante ELECTRO PUNO), todos sobre solicitud de calificación de causa de fuerza mayor.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante documento EGESG-Nº 145-2011-GG recibido con fecha 25 de marzo de 2011, SAN GABAN comunicó que a las 17:02 horas del 24 de marzo de 2011 se registro la interrupción del servicio eléctrico en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; que según la citada empresa habría ocurrido como consecuencia de los daños ocasionados por un deslizamiento de grandes proporciones (rocas y lodo) sobre el patio de llaves de la central hidroeléctrica *San Gabán II*; hecho que provocó la salida de operación de la referida central hidroeléctrica.

1.2 Mediante documento EGESG-Nº 169-2011-GG ingresado por mesa de partes el 4 de abril de 2011, SAN GABÁN presentó la solicitud de calificación de fuerza mayor acompañada de los siguientes medios probatorios: el Informe Técnico s/n, el parte policial emitido por la dependencia correspondiente, el acta de constatación efectuada por el Comité de Defensa Civil del Distrito de San Gabán, el aviso a los usuarios afectados y la copia del registro fotográfico de la instalación afectada.

1.3 Por otro lado, mediante los documentos RA-084-2011 y Nº076-2011-ELPU/GM de fechas 25 y 30 de marzo de 2011, ELECTRO SUR ESTE y ELECTRO PUNO comunicaron que a las 17:02 horas del 24 de marzo de 2011 se registró la interrupción del servicio eléctrico en las localidades de Mazuko, Puerto Maldonado, Planchon, Laberinto, Mavila y Alegría, departamento de Madre de Dios y en las localidades de San Gabán, Ollachea, Ayapata, Tambillo, Casahuire, Tunquini, Chuani, Chacaneque, Uruhuasi, Camantani, Tabinapampa, Chuani, Tiuni y Puerto Manoa, departamento de Puno, respectivamente; que según las citadas empresas habrían ocurrido debido a los daños producidos en el patio de llaves de la central hidroeléctrica *San Gabán II*, lugar desde el cual se alimentan las líneas L-1014 y Nº 9501 de dichas empresas.

1.4 Al respecto, mediante los documentos RA-104-2011 y Nº092-2011-ELPU/GM ingresados por mesa de partes el 8 y 12 de abril de 2011, respectivamente, ELECTRO SUR ESTE y ELECTRO PUNO presentaron la solicitud de calificación de fuerza mayor con sus respectivos Informes Técnicos.

1.5 Teniendo en cuenta que el periodo de interrupción supera las 48 horas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2009-PCM, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en primera instancia sobre la calificación como fuerza mayor.

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

29 ABR. 2011

2. ANÁLISIS

2.1 En el presente caso, teniendo en cuenta que la interrupción se produjo en instalaciones de propiedad de SAN GABÁN y que la solicitud de calificación de causa de fuerza mayor ha sido presentada por dicha empresa, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la solicitud EGESG-N° 169-2011-GG. No obstante, en la medida que la interrupción del servicio involucra a instalaciones de ELECTRO SUR ESTE y ELECTRO PUNO (línea L-1014 y alimentador Nº 9501, respectivamente), a las que expresamente se hace referencia en los documentos presentados por dichas empresas, la presente resolución también deberá ser notificada a estas 2 últimas empresas concesionarias.

2.2 De conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, corresponde a OSINERGMIN la calificación de fuerza mayor de las causas que originen la variación transitoria de las condiciones del suministro a que se refiere el artículo 87° de la Ley.

2.3 Conforme lo señala el artículo 1315° del Código Civil, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible.

2.4 De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se observa que SAN GABÁN sustenta su solicitud en que la interrupción del suministro eléctrico se produjo por los daños ocasionados por un deslizamiento de rocas y lodo sobre el patio de llaves de la central hidroeléctrica *San Gabán II*; hecho que es corroborado con la copia del *"ACTA DE CONSTATACIÓN"* efectuada por el Comité de Defensa Civil del Distrito de San Gabán con fecha 31 de marzo de 2011, en el que se indica que en dicha instalación se han registrados daños en un 95%, documentación que se complementa con el registro fotográfico presentado, en el que se aprecia la magnitud de los daños ocasionados, así como su incidencia en la operación de la instalación afectada.

2.5 En consecuencia, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, se concluye que el citado hecho puede ser considerado como causa de fuerza mayor.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el artículo 87° del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2009-PCM.

Con la opinión favorable del Gerente de Fiscalización Eléctrica y del Gerente Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor referida la desconexión de la central hidroeléctrica *San Gabán II* ocurrida a las 17:02 horas del 24 de marzo de 2011.

Artículo 2°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. deberá comunicar a OSINERGMIN en cuanto concluyan los trabajos correctivos en la instalación afectada, así como la fecha y hora de reinicio de operaciones de dicha instalación.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las empresas ELECTRO SUR ESTE S.A.A., ELECTRO PUNO S.A.A. y La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

E.G.E. San Gabán S.A.
RECIBIDO

JUAN QUISPE VILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

proceso de incorporación, cuyo texto forma parte de dicha resolución.

Que, a fin de garantizar la presencia y participación de los representantes del Ministerio de Educación en cada uno de los Comités de Evaluación, resulta necesario modificar dicho cronograma.

De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar el Cronograma para la ejecución del "PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA LOS PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL QUE ESTÁN NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY Nº 25212", aprobado por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0422-2010-ED, según el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2011 MODIFICADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible] EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO	78 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO	48 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO A NIVEL MAGISTERIAL	6 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] PUBLICACIÓN ALFABÉTICA DE RESULTADOS EVALUACIÓN EXP. A NIVEL MAGISTERIAL	6 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] PRESENTACIÓN RECLAMOS A EVALUACIÓN A NIVEL MAGISTERIAL	2 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] COMITÉ EVALUACIÓN RESUELVE RECLAMOS A NIVEL MAGISTERIAL	1 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] PUBLICACIÓN RESULTADO FINAL EVALUACIÓN EXP. A NIVEL MAGISTERIAL	6 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] COMITÉ EVALUACIÓN REMITE MEJOR ESTADO CON RESULTADO FINAL EN EXP. A NIVEL MAGISTERIAL	6 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] EVALUACIÓN DE DOMINIO	15 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] PUBLICACIÓN LOCALES EVALUACIÓN PRUEBA DE DOMINIO	2 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] APLICACIÓN PRUEBA DE ESPECIALIDAD	1 día	[illegible]	[illegible]
[illegible] EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PRÁCTICA, USO TIC Y DOMINIO DEL IDIOMA EN Y A NIVEL MAGISTERIAL SEGÚN CORRESPONDA	6 días	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible] CONSOLIDACIÓN FINAL DE RESULTADOS A NIVEL	1 días	[illegible]	[illegible]
[illegible] PUBLICACIÓN NOMINA OFICIAL DE PROFESORES A INCORPORAR A NIVEL	1 día	[illegible]	[illegible]
[illegible] EXPEDICIÓN RESOLUCIONES INCORPORACIÓN PARA EL A NIVEL MAGISTERIAL DE LA [illegible]	1 días	[illegible]	[illegible]

[illegible]

625773-1

Modifican la R.M. Nº 289-2007-MEM/DM, sobre designación de representantes del Ministerio ante la Junta de Administración de los Fideicomisos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 176-2011-MEM/DM

Lima, 4 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 342-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2009, se modificó el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 289-2007-MEM/DM, y se designó como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos a la abogada Maritza León Iriarte y al ingeniero Máximo Lactayo Monago;

Que, es necesario actualizar la representación del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos y, en consecuencia, modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 289-2007-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial 342-2009-MEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 289-2007-MEM/DM, con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Designación de los representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos.

Designar a la abogada Maritza León Iriarte y al ingeniero Gelber Juan Uscuchagua Camarlinca como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

624942-1

Declaran la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en la zona sur del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 177-2011-MEM/DM

Lima, 5 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-2008, vigente hasta el 22 de agosto de 2011, se dictó las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, conforme al artículo 2º del referido Decreto de Urgencia, el Ministerio de Energía y Minas está facultado para declarar las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, para lo cual debe calcular la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria y requerir a uno o más Generadores del Estado para que, al amparo del artículo 3º de la referida norma, efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar tal abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, el 24 de marzo de 2011 ha ocurrido un huayco que ha inundado la subestación de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, que ha dado como resultado la indisponibilidad de la referida Central, lo cual representa un disminución de la capacidad de generación en el SEIN de 110 MW;

Que, es necesario restituir la disponibilidad de la mencionada Central para el abastecimiento seguro y

oportuno de energía eléctrica en el SEIN de una capacidad de generación de hasta 110 MW;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica a la zona Sur del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Artículo 2°.- La magnitud de la capacidad de generación necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN, es de 110 MW.

Artículo 3°.- Requerir a SAN GABÁN S.A., para que, al amparo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para restituir la operatividad de la subestación de la Central Hidroeléctrica San Gabán II y así poner nuevamente disponible para el SEIN los 110 MW de capacidad de la respectiva central.

Para dicho efecto, SAN GABÁN S.A. deberá garantizar que la contratación y/o adquisición que efectúe, se encuentre acorde con los principios de Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4° - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

624942-2

Aceptan renuncia de Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 179-2011-MEM/DM

Lima, 7 de abril de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2009-EM, publicada con fecha 21 de febrero de 2009, se designó al señor Carlos Martín Guillermo Centeno Zavala, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, Código del CAP 161CEC02 de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, y se le confirió el encargo de desempeñarse como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el referido funcionario, mediante carta de fecha 01 de abril del 2011, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar, dándosele las respectivas gracias por los servicios prestados a la Nación.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Martín Guillermo Centeno Zavala al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, Código del CAP 161CEC02 de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

625697-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2011-MEM/DM

Lima, 7 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, Nivel remunerativo F-5, Código del CAP 161AEC02, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, es necesario proceder a designar al funcionario que desempeñará dicho cargo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas al señor abogado Alejandro Manuel Alfageme Rodríguez Larrain.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

625697-2

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional a Argentina para ejecutar extradición activa de procesado por presunta comisión de delito

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2011-IN

Lima, 7 de abril de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 08-2011-DGPNP/INTERPOL-EM, del 21 de marzo de 2011, formulada por el Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, mediante la cual se recomienda la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Andrés VEGA VERASTEGUI y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Lilia Margarita DIAZ PEREZ, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 8 al 12 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 198-2010-JUS del 21 de octubre de 2010, se resolvió acceder al pedido de Extradición Activa del procesado Jesús José ROJAS CHÁVEZ, formulado por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje IP Buenos Aires 8623 1603201 1910GMT del 16 de marzo de 2011, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Buenos Aires – Argentina, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional – INTERPOL – Lima – Perú, que las autoridades Argentina han autorizado la extradición del procesado Jesús José ROJAS CHÁVEZ, en ese sentido solicitaron designar a los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República de Argentina hacia nuestro país;

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN

Unidad de Negocio de la Corporación [illegible]

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

EGESG No [illegible] -2011-GG

Puno 19 de abril de 2011

Señores
Organismo Supervisor de la
Inversión en Energía-OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo 222
Lima

Atención : Ing. Eduardo Jané La Torre
Gerente de Fiscalización Eléctrica

Asunto : Calificación de Fuerza Mayor por Fenómenos Naturales – Huayco sobre la SE San Gabán 138 kV de la C.H. San Gabán II.

Referencia : a) Oficio N° 2458-2011-OS-GFE recibido 18.04.2011

b) Carta EGESG N°169-2011-GG del 04.04.2011

c) Carta EGESG N°145-2011-GG del 25.03.2011

d) Carta EGESG N°235-2011-GC del 25.03.2011

e) Carta EGESG N°236-2011-GC del 25.03.2011

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes en respuesta al Oficio de la referencia a complementar la información solicitada

1).- Fecha y hora de reinicio de funcionamiento de la central hidroeléctrica

Al respecto debemos indicar lo siguiente. el 25 03 2011 un día después de lo ocurrido el Huayco, aún no se tenía evaluado los daños ocasionados por este fenómeno en nuestras instalaciones por imposibilidad de acceso al patio de llaves como para poder determinar una fecha tentativa de reinicio tal como lo expresamos en nuestra carta de la referencia c). Sin embargo, al presentar la documentación probatoria de los hechos ocurridos, según lo establecido por la Resolución OSINERG N°010-2004-OS/CD, en cuyo informe (página 32) hemos señalado que de manera provisional a partir de las 13 50 horas del sábado 02 de abril el Grupo N° 1 y la Línea L-1010 luego de las pruebas efectuadas y en un sistema provisional de conexión ambas habían entrado en operación

Ante este hecho, con fecha 25.03.2011, hemos cursado comunicación a nuestros clientes Compañía Minera el Brocal minera MINSUR S.A. con cartas de la referencia d) y e), las que adjuntamos a la presente haciéndoles referencia nuestra solicitud al OSINERGMIN de calificación de fuerza mayor nuestra imposibilidad de brindarles el suministro eléctrico en las condiciones contractuales.

Asimismo la calificación de fuerza mayor nos cubre ante posibles incumplimientos de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos – NTCSE.

Agradeciéndolas anticipadamente por la atención que se sirvan dispensar a la presente nos reiteramos de ustedes.

Atentamente

Alberto Pérez Morón
GERENTE GENERAL (e)

Adj. Copia del Comunicado a nuestros clientes referenciados d) y e)

La rehabilitación de la barra provisional de 138kV y el restablecimiento de la operación de nuestro grupo nº 1 se logró con el uso del stock de repuestos existente en nuestro almacén. Sin embargo, para la rehabilitación de una segunda barra no se contaba con todo el equipamiento necesario para su puesta en servicio (faltaba un interruptor de potencia) y se encontraba en proceso de búsqueda tanto a nivel de proveedores del mercado local como a nivel de empresas del sector para un posible préstamo o alquiler. Por tanto, a la fecha de presentación de nuestra Carta de la referencia b), no se podía indicar la fecha de puesta en servicio de nuestro grupo nº 2. Mientras tanto, se continuaba con los trabajos de limpieza y rehabilitación haciendo uso del equipamiento de repuesto existente.

Posteriormente, se logró obtener el interruptor de potencia faltante en calidad de préstamo de la empresa Red de Energía del Perú - REP. En consecuencia, el sábado 16 de abril a las 14:31 horas, luego de culminadas las pruebas de operación y conformidad del operador del sistema (COES), el Grupo Nº 2 y L-1013 ingresaron en operación y, posteriormente, la Línea L-1014 de propiedad de Electro Sur Este ingresó a las 15:04 horas, ambas a través de una instalación provisional.

La operación de nuestros grupos 1 y 2 se realizará a través de esta configuración provisional hasta que se construya y reponga un patio de llaves que probablemente sea reubicado en un terreno adyacente, para ello se requerirán los estudios correspondientes. **Se estima que la reposición de nuestro patio de llaves demore un año aproximadamente**, la misma que también dependerá de las acciones y decisiones que adopte la empresa aseguradora.

Adjuntamos al presente, los diagramas unifilares de la configuración actual de nuestro patio de llaves provisional.

2).- Afectación a las condiciones del servicio que se indica en el Artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Al respecto, debemos indicar que al tener obligaciones contractuales y al estar previsto en nuestros compromisos contractualmente con nuestros clientes libres, en el extremo que cuando nos veamos incapacitados de suministrarnos con producción propia, previa calificación como fuerza mayor por parte del OSINERGMIN, mi representada evaluaría los perjuicios económicos por los costos de atender con energía de terceros y de acuerdo a la LCE estaríamos facultados para cambiar transitoriamente las condiciones de suministro (Artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas).

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Jr. Arequipa 268 - Barrio Victoria - Puno. Telf. (051) 364401 Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 396 Carretera Puno - San Gabán. Telf. (051) 562139 Fax (051) 562135 Anex. 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: mailto:sg@sangaban.com.pe

San Gabán

Somos una empresa de la Corporación FONAFE

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

EGESG No. 376 -2011-GG

Puno, 04 de julio de 2011

Señores
Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES SINAC.
Calle Manuel Roaud y Paz Soldán 364, San Isidro.
Lima.-

Atención : **Ing. Jaime Guerra Montes de Oca.**
Director Ejecutivo

Asunto : **Adjunta Resolución OSINERGMIN - Calificación de Fuerza Mayor por Fenómenos Naturales – Huayco sobre la SE San Gabán 138 kV de la C.H. San Gabán II el pasado 24.03.2011**

Referencia : **a) Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG**
b) Carta EGESG N° 205-2011-GG

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes para hacer de su conocimiento que mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, el OSINERGMIN ha declarado fundada nuestra solicitud de calificación de fuerza mayor el evento natural ocurrido el dia 24.03.2011 en horas 17:02 en la sub estación de San Gaban 138 kV.

En ese sentido mucho agradeceremos se considere dicho evento fortuito para la asignación de responsabilidades por eventos que hayan transgredido la NTCSE y para los fines pertinentes.

Agradeciéndoles anticipadamente por la atención que se sirvan dispensar a la presente, nos reiteramos de ustedes.

Atentamente,

Alberto Pérez Morón
GERENTE GENERAL

c.c. GC/GP/Correlativo/Archivo.
Se adjunta cartas de la referencia

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Jr. Acora 265 - Barrio Victoria - Puno Telf. (051) 364401 Fax (051) 36571-2
Central Hidroelectrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf. (051) 562139 Fax (051) 562 05 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe Email: finanzas@sangaban.com.pe

San Gabán

Somos una empresa de la Corporación FONAFE

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

EGESG No. 659-2011-GG

Puno, 25 de noviembre de 2011

Señores
Organismo Supervisor de la
Inversión en Energía - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar
Lima.-

Atención : **Ing. Eduardo Jané La Torre**
Gerente de Fiscalización Eléctrica

Asunto : **Aplicación de la Calificación de Fuerza Mayor**

Ref. : **a) Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG**
b) Carta EGESG N° 221-2011-GG

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, donde se califica como evento de Fuerza Mayor a la desconexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, ocurrida a las 17:02 hrs. del 24 de marzo de 2011, debido al fenómeno natural "Huayco", caído sobre nuestras instalaciones de la Sub Estación de San Gaban 138 kV, dejando a esta en condiciones de inoperatividad.

En cumplimiento a lo resuelto en el Artículo 2° de la referida Resolución, donde nos indican que debemos comunicar al OSINERGMIN sobre la conclusión de los trabajos correctivos de la instalación afectada indicando la hora y fecha de reinicio de operaciones; al respecto, a través de nuestro documento EGESG N° 221-2011-GG del 19.04.2011, hemos informado la fecha y hora de reinicio de operaciones con una configuración e ***instalación provisional***, así mismo hemos manifestado en la misma carta que la reposición definitiva del patio de llaves demoraría **aproximadamente un año**, teniendo en cuenta todos los procesos y procedimientos administrativos y legales que corresponden.

Interpretada la calificación de Fuerza Mayor y la actual situación de operación en condiciones restringidas (configuración atípica), y con la finalidad de comunicar a las empresas distribuidoras que vienen siendo afectadas por la operación en estado ***provisional*** de los equipamientos de la Central Hidroeléctrica San Gaban II, mi representada viene aplicando la Calificación de Fuerza Mayor **para todo**

San Gabán

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Jr. Acora 268 - Barrio Victoria - Puno. Telf.: (051) 364401 Fax (051) 365712
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán. Telf.: (051) 562139, Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

Somos una empresa de la Corporación FONAFE

evento (programado y no programado) que ocasione las transgresiones de los indicadores de la NTCSE y deriven de la operación provisional (configuración atípica). Nuestra interpretación a la Resolución **OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG** concuerda con nuestro informe legal el mismo que adjuntamos a la presente.

En ese sentido, pedimos que con una interpretación más acorde a la realidad de nuestra representada respecto de la figura jurídica de fuerza mayor puedan extender el alcance de la calificación de este concepto (fuerza mayor), a fin que se pueda comunicar a las empresas involucradas y al Operador del Sistema Eléctrico Nacional - COES, a fin de que las responsabilidades designadas ha San Gabán II, por los eventos derivados de la operación ***provisional*** está exonerada de pagos por compensaciones y resarcimientos que deriven de una supuesta transgresión a la NTCSE.

Agradeciéndoles por la atención que se sirvan dispensar a la presente, nos reiteramos de ustedes.

Atentamente,

Alberto Pérez Morón
GERENTE GENERAL

cc.: GC/GP/GAF/AL/Correlativo/Archivo
Se adjunta los documentos referenciados y copia de informe legal

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

San Gabán

Sede Administrativa: Jr. Acora 268 - Barrio Victoria - Puno, Telf.: (051) 364401, Fax (051) 366782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf. (051) 562139, Fax (051) 562106 - Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

Somos una empresa de la Corporación FONAFE

EGESG N° 708 2011-GG

Puno, 2011 diciembre 14

Señores
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES SEIN -.
Calle Manuel Roaud y Paz Soldán 364
SAN ISIDRO - LIMA.-

Asunto : Asignación de Responsabilidades por Transgresiones a la NTCSE - Calificación de Fuerza Mayor a las Instalaciones de San Gaban II.

Referencia : a) Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG
b) Carta EGESG N° 221-2011-GG, del 19.04.11
c) Carta EGESG N° 659-2011-GG, del 25.11.11

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresar mis más sinceros saludos y en relación a la Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, donde se calificó como fuerza mayor, al evento natural ocurrido el día 24 de marzo del año en curso en la Central Hidroeléctrica de San Gaban II, hago de vuestro conocimiento que, éste 19 de abril del año en curso, se comunicó al OSINERGMIN a través del documento b) de la referencia, el reinicio en operación de San Gaban II, en configuración atípica (esquema provisional), donde la operación en dicha configuración no viene siendo satisfactoria, tal como es de pleno conocimiento de su representada.

Por otro lado, se ha comunicado que la calificación de fuerza mayor nos cubre ante posibles incumplimientos de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos - NTCSE.

Asimismo, a fin de obtener el alcance de la Resolución OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG, nuevamente se ha remitido el 25 de noviembre de 2011 un segundo documento al OSINERGMIN, cuya copia adjuntamos al presente, estando pendiente de pronunciamiento.

En consecuencia, mucho agradeceré suspendan las designaciones de responsabilidad por los eventos que se derivan de la operación provisional de San Gaban II, hasta la emisión de la respuesta aclaratoria por parte del OSINERGMIN.

Sin otro en particular me reitero de usted.

Atentamente,

Gustavo Garnica Salinas
GERENTE GENERAL (e)

c.c.: GC / GP / ALSD / Archivo

ESTUDIO MUÑIZ

MUÑIZ
RAMIREZ
PEREZ-TAIMAN
& OLAYA
Abogados

JORGE MUÑIZ ZICHES
NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ
JORGE PÉREZ-TAIMAN
MAURICIO OLAYA NOHRA
FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ
FERNANDO CASTRO KAHN
RICARDO SILVA CHUECA
DANIEL ONO HIRATA
RICARDO HERRERA VÁSQUEZ

Sergio Olguendo Heraud
Guillermo Ruiz Secada
Luis Robles Sotelo
Eduardo González Espinoza
Gabriela Gálvez Rossico
Marta Fernández Pepper
Yuri Vega Mere
Gillian Paredes Guerrero

Augusto Astorga Philippon
Luis Fernando Marsinot Olivet
Maritza Rebtegui Valdivieso
Jorge Zúñiga Quiroz
Milagros Fernández Rodríguez
Andrés Kuan-Veng Cabrejo
Freddy Rojas López
Jenny Caldas Véliz
Jaime Heredia Tamayo
Luis Díez Canseco Núñez
Jorge Girao Araujo
Javier Ismodes Talavera
Daniel Montes Delgado
Felipe Salaverry Manucci
Frank Vizcarra Alosilla

César Alva Falcón
César Alva Florián
Ericka Angulo Bazán
Fernando Babirzey Barrera
José Bellón Espejo
Francisco Barrón de Olarte
María Cristina Bendezú Eguiguren
Itala Bertolotto Fernández
Jean Paul Borit Sabbat
Frank Boyle Yrigoyen
Piero Calderón Ortiz
Carlos Carrejo Vargas
Miguel Chávez Corzo
Mariano Cruz Lezcano
Gino Dagnino Arriarán
Silvana de Olazaval Carty
Jorge Díaz Díaz
Mariela Escobedo Morales
Mercedes Fernández Moscol
Karin Fernández Muñoz
Edgard Ferro Arellano
Héctor Figari Costa
María del Pilar Flores Izarra
Ian Paul Galarza Morales
César Gamero Manrique
Luis García Romero
Mary Goñe Farerron
Nathaly Guerrero Anaya
Juli Gutiérrez Zarate
Rocío Izquierdo Flores
Gabriela Jauregui Moran
Germán Jiménez Barra
Ricardo León Dueñas
Eliana Leirin Guerra
Daniel Lerón Lerrep
Arturo Luchetti Rodríguez
José Mihaga Mihaga
Jaime Mendoza Ginora
Luis Molero Costa
Carlos Morón Gallegos
Blythe Muro Crevisto
Carolina Noriega Scherzman
Karin Orbegoso Grahammer
Jorge Otoya Cabrera
José Palo Guevara
César Panuriano Rossi
Manuel Quiroga Soto
Santiago Quiroz Bazan
Veronica Rojas Montes
Juan Carlos Salinas Amparo
Rolando Salvatierra Combina
Nicolás Simatovich Rossi
Adolfo Tanaka Mercado
Hugo Sarris Arana
Boris Sebastián Arias
Claudia Silva Cisneros
Carlos Soto Cengarle
Lourdes Torres Quiroz
Ericka Vargas Medina Lanes
Juan Carlos Velez Godoy
Paola Vera Tudela Gate
Ricardo Vásquez Chavarri
Julissa Yamari Fernández
Alfredo Zapata Velasco
Roger Zavaleta Rodríguez
Adolfo Zegarra Aguilar

INFORME LEGAL

ASUNTO : **Consulta Legal**

Mediante Memorándum Nº 700-2011-GC, de fecha 03 de noviembre de 2011, fue planteada a la Asesoría Legal de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. – EGESG una consulta legal respecto de los alcances de la calificación de un evento determinado como causa de fuerza mayor. Dicha consulta ha sido trasladada a nuestro Estudio.

En concreto, de manera literal se ha consultado lo siguiente:

> *"En cuanto a la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG; calificación de fuerza mayor:*
>
> 1. *Considerando el hecho de que SAN GABÁN se encuentra operando bajo una configuración provisional, derivado por la caída de un huayco en el patio de llaves de la C.H. San Gabán II; y estimándose que la reposición de nuestro patio de llaves demore un año aproximadamente.*
>
> *Aclarar si los eventos por fallas que originan la salida de los grupos de la C.H. San Gabán II y ocasionan transgresiones a la NTCSE; están considerados dentro del alcance de la Resolución de Fuerza Mayor.*
>
> 2. *En el caso supuesto, que los eventos de interrupción de suministro por fallas asociadas a la C.H. San Gabán II debido a la configuración provisional de su patio de llaves, no se encontraran dentro del alcance de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG, agradeceremos nos indiquen las estrategias a seguir ante el OSINERGMIN y COES; respecto a los posibles perjuicios económicos que pudieran traer debido a transgresiones a la NTCSE."*

En ese sentido, se nos consulta si las fallas futuras que puedan ocasionarse por la operación de la configuración provisional de la C.H. San Gabán II (en ausencia del patio de llaves) se encuentran dentro de la calificación de fuerza mayor realizada por la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG.

En caso no se encuentren cubiertos por la calificación de fuerza mayor, se nos consulta las acciones a adoptar para evitar perjuicios económicos derivados de posibles trasgresiones a la NTCSE.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

1. BASE LEGAL

De manera preliminar, para la absolución de la presente consulta se ha recurrido a la siguiente base legal:

- Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25844
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM
- Decreto Supremo Nº 020-97-EM, que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – NTCSE.
- Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN Nº 010-2004-OS-CD, mediante la cual aprueban la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución".

Se ha revisado también el contenido del Memorándum Nº 700-2011-GC y la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG que declara FUNDADA la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por EGESG.

2. DESARROLLO

3. DE LA CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR

La parte resolutiva de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 182-2011-OS/GG – en adelante, LA RESOLUCIÓN – señala literalmente lo siguiente:

"SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADA la solicitud de calificación de fuerza mayor referida la desconexión de la central hidroeléctrica San Gabán II ocurrida a las 17:02 horas del 24 de marzo de 2011.

Artículo 2°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. deberá comunicar a OSINERGMIN en cuanto concluyan los trabajos correctivos en la instalación afectada, así como la fecha y hora de reinicio de operaciones de dicha instalación.
(...)"

Asimismo, el numeral 2.4 del punto 2 de LA RESOLUCIÓN señala lo siguiente:

> *"2.4 De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se observa que SAN GABÁN sustenta su solicitud en que la interrupción del suministro eléctrico se produjo por los daños ocasionados por un deslizamiento de rocas y lodo sobre el patio de llaves de la central hidroeléctrica San Gabán II; hecho que es corroborado con la copia del "ACTA DE CONSTATACIÓN" efectuada por el Comité de Defensa Civil del Distrito de San Gabán con fecha 31 de marzo de 2011, en el que se indica que en dicha instalación se han registrados* [sic] *daños en un 95%; documentación que se complementa con el registro fotográfico presentado, en el que se aprecia la magnitud de los daños ocasionados, así como su incidencia en la operación de la instalación afectada."*

De lo anterior se desprende que aquello que ha sido calificado como causa de fuerza mayor es el hecho de naturaleza imprevisible, irresistible, y extraordinaria consistente en el deslizamiento de rocas y lodo – huayco – ocurrido y que provocó la *"desconexión de la central hidroeléctrica"* o la *"interrupción del suministro eléctrico"*.

Ahora bien, el numeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – en adelante, la NTCSE – establece lo siguiente:

"6.1.2 Se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega. Las interrupciones pueden ser causadas, entre otras razones, por salidas de equipos de las instalaciones del Suministrador u otras instalaciones que lo alimentan, y que se producen por mantenimiento, por maniobras, por ampliaciones, etc., o aleatoriamente por mal funcionamiento o fallas, lo que incluye, consecuentemente, aquellas que hayan sido programadas oportunamente. Para efectos de la Norma, ***no se consideran las interrupciones totales de suministro cuya duración es menor de tres (3) minutos ni las relacionadas con casos de fuerza mayor debidamente comprobados y calificados como tales por la Autoridad."*** [Resaltado agregado]

De lo anterior se desprende que para que una interrupción determinada no obligue a un suministrador determinado a compensar a sus clientes, dicha interrupción puntual debe ser calificada por la autoridad administrativa – OSINERGMIN – como producida por una causa de fuerza mayor.

Todo ello debe ser interpretado de manera conjunta con el artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas – en adelante, LCE – que señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 87.- Los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarentiocho horas de producida la alteración."

Es decir, producida una causal de fuerza mayor, el suministrador puede variar las condiciones del suministro a que se encuentra obligado, siempre que dichas variaciones se encuentren sustentadas en la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor debidamente calificado por la autoridad administrativa.

Por otro lado, con relación a la solicitud para la calificación de fuerza mayor, la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 010-2004-OS-CD establece lo siguiente:

"1.2 Comunicación de la interrupción a la Autoridad

La Concesionaria debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquélla. Dicha comunicación deberá hacerse efectiva en forma escrita, vía mesa de partes en cualquiera de las oficinas del OSINERGMIN. Sin perjuicio de ello, la comunicación podrá ser enviada vía fax.

*La citada comunicación será presentada con el asunto: **"Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor"**, y deberá incluir como mínimo:"*

- *La fecha y hora de inicio de la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico.*
- *Descripción breve de los hechos que motivaron la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, con indicación de las instalaciones afectadas.*
- *La fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica, solo en el caso que sea aplicable.*
- *Indicación de los lugares y sectores afectados por la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico; asimismo, se debe señalar además el distrito y provincia al cual pertenecen.*
- *La tipificación del evento que originó la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo."* [Resaltado agregado]

"3.1 Solicitud de calificación de fuerza mayor

3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la Concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, vía Mesa de Partes, la solicitud de calificación de fuerza mayor."

De todo lo anterior se desprende que está cubierto por la calificación de fuerza mayor no solamente la ocurrencia de una interrupción determinada, sino también la variación de las condiciones del suministro que la causa de fuerza mayor genere.

En ese sentido, la variación de las condiciones del suministro que implica la nueva configuración de la C.H. San Gabán II, producida por la salida de los equipos del Patio de Llaves afectado, se encuentra cubierta por la calificación de fuerza mayor.

4. DE LAS ACCIONES A ADOPTAR PARA EVITAR PERJUICIOS ECONÓMICOS POR POSIBLES TRANSGRESIONES A LA NTCES

Con relación a este punto, si bien ya hemos concluido que las variaciones en las condiciones del suministro se encuentran cubiertas por la calificación de fuerza mayor, consideramos necesario formular una precisión.

En caso que se produzca alguna situación que pudiera significar un incumplimiento a la NTCSE, se deberá comunicar al tercero afectado que dicha situación se encuentra sustentada en una causal de fuerza mayor.

Asimismo, sería de utilidad comunicar a los clientes de la empresa que pudieran verse afectados por la variación de las condiciones del suministro, que cualquier deficiencia de suministro producida por dicha variación se encuentra cubierta por la calificación de fuerza mayor efectuada por el OSINERGMIN.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier precisión adicional que se requiera.

Atentamente,

ESTUDIO MUÑIZ | MUÑIZ RAMIREZ PEREZ-TAIMAN & OLAYA Abogados

FERNANDO SALVATIERRA COMBINA
REG. C.A.L. 18058

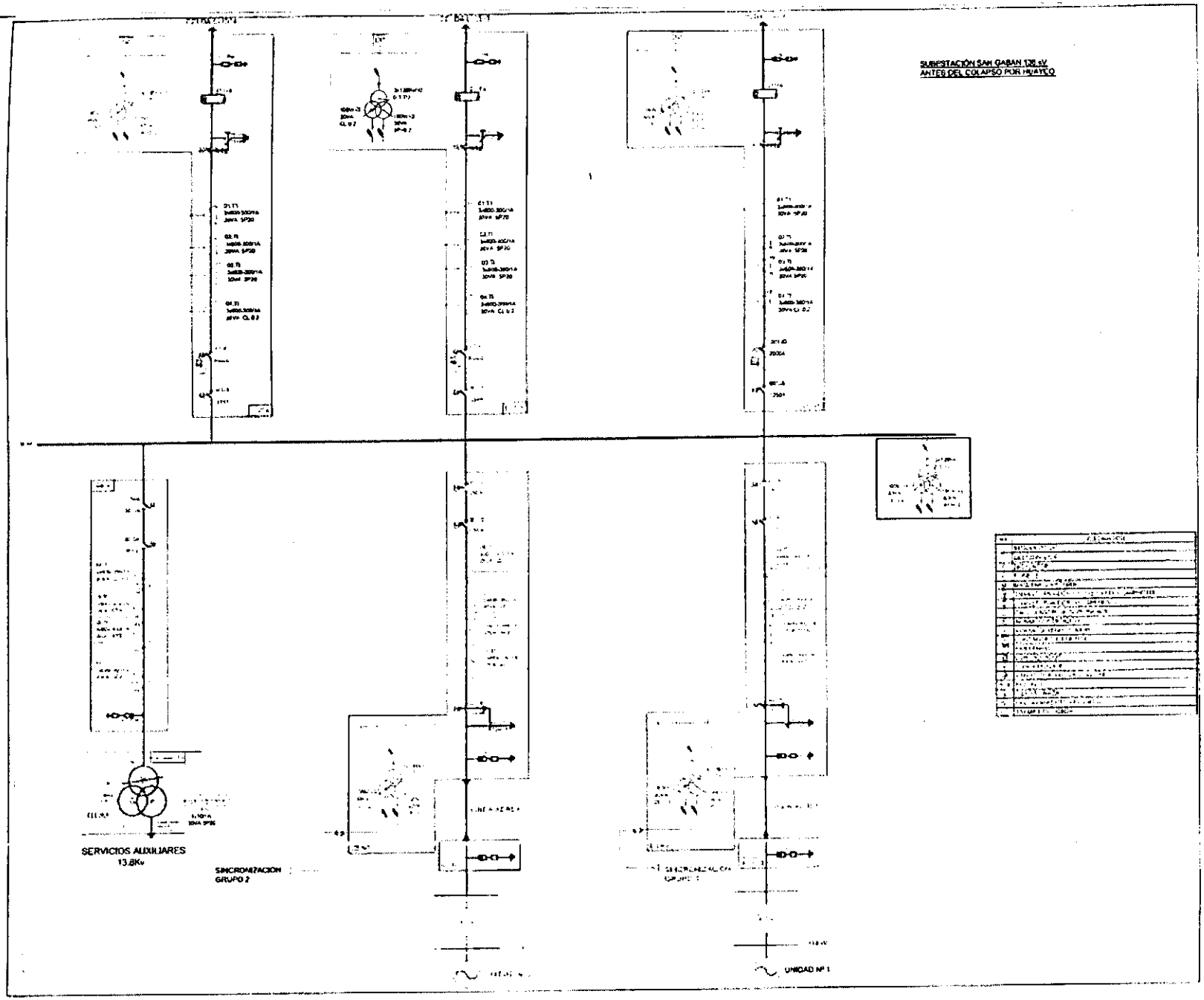
SUBESTACIÓN SAN GABAN 138 kV
ANTES DEL COLAPSO POR HUAYCO
SERVICIOS AUXILIARES
13.8Kv
SINCRONIZACION
GRUPO 2
UNIDAD Nº 1

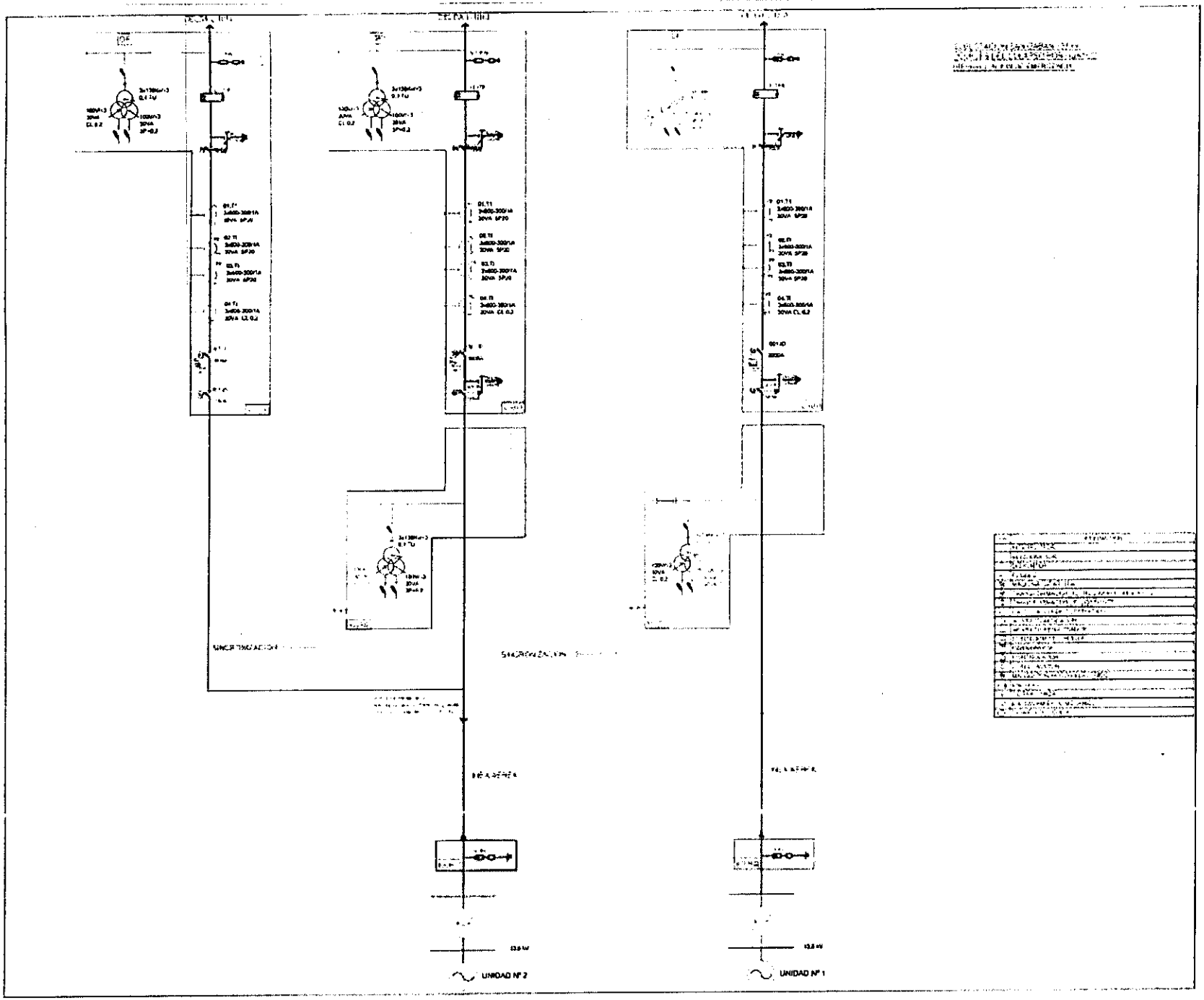
UNIDAD Nº 2
UNIDAD Nº 1